

ACUERDO C.G.-063/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE ACEPTAN LAS RENUNCIAS DE DOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y UN CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CACALCHEN, YUCATÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 Y SE REALIZA EL CORRIMIENTO RESPECTIVO

CONSIDERANDO

- 1.- Que el primer párrafo, de la Base V, del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.
- 2.- Que en el numeral 1 del artículo 99 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- 3.- Que el veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014, por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis, dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
- 4.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Quinto, párrafo segundo, del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- 5.- Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014, por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.
- 6.- Que de acuerdo a lo señalado por el artículo Transitorio Tercero, del Decreto 198/2014 de fecha 28 de junio de 2014, por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.
- 7.- En el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio, del Decreto 198/2014, antes mencionado, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- 8.- En el artículo Décimo Primero Transitorio, del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se

opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

9.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

10.- Que el artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 14, de la Constitución Federal.

11.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

12.- Que el artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

13.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

I. El Consejo General, y

II. La Junta General Ejecutiva.

14.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

15.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones VII, XIII, XIV, XXVIII y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, está el dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como a propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales, designar a los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, de los

Consejos Distritales y Municipales. Para este propósito el Consejo General del Instituto podrá contar con la colaboración de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral.

Los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas de Consejeros Electorales Distritales y Municipales por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General del Instituto a recibir y responder a las objeciones.

Así como las demás que le confieran la Constitución, esa Ley y las demás aplicables.

16.- Que el artículo 162 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que los Consejos Municipales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos Municipios, conforme a lo estipulado por esta Ley.

17.- Que el artículo 164 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los consejos municipales se integrarán con:

I. Tres consejeros electorales, quienes elegirán de entre ellos mismos, en la primera sesión del Consejo Municipal, a uno que tendrá el carácter de Presidente, salvo en el caso del Consejo Municipal de Mérida que se integrará con 5 consejeros electorales. Los consejeros electorales de los Consejos Municipales participarán con voz y voto;

II. Un Secretario Ejecutivo nombrado por el Consejo General del Instituto que participará con voz pero sin voto,

y
III. Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados y, en su caso de los de candidatos independientes la planilla de ayuntamientos, con voz pero sin voto.

Por cada consejero electoral y representante propietarios se nombrará un suplente.

Los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como el secretario ejecutivo de los consejos municipales electorales durarán en su cargo dos procesos electorales ordinarios.

18.- Que el artículo 165 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que a más tardar el día 15 de noviembre del año previo al de la elección, los Consejos Municipales serán instalados e iniciarán sus funciones y actividades regulares. A partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral, sesionarán por lo menos una vez al mes. Concluido éste, se reunirán cuando sean convocados por el Presidente del Consejo General del Instituto.

19.- Que el artículo 167 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala como requisitos para ser Consejero Electoral y Secretario Ejecutivo de los Consejos Municipales

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano yucateco en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener residencia no menor de 2 años en el municipio correspondiente, el día de la designación;

III. Contar con Credencial para Votar;

IV. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de ésta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de vinculación a proceso;

V. Contar con preparación académica y conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;

VI. No ser ni haber sido candidato a cargo de elección popular, durante los 3 años previos a la elección;

VII. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia;

VIII. No ser militar en servicio activo con mando de fuerzas;

IX. No ser miembro de los cuerpos de seguridad pública de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con mando de fuerzas;

X. No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;

XI. No ser titular o director de alguna Delegación de la Administración Pública Federal, a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de la elección;

XII. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales de algún partido político, durante los 3 años previos a la elección;

XIII. No ser fedatario público;

XIV. No ser Magistrado ni Juez del Poder Judicial del Estado de Yucatán;

XV. Para el caso específico de los consejeros electorales del Consejo Municipal de Mérida, contar con título profesional a nivel de licenciatura o su equivalente, expedido por Institución legalmente facultada para ello, y

XVI. Para el caso específico del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Mérida, contar con título profesional de Abogado o Licenciado en Derecho.

20.- Que mediante Acuerdo **C.G.-025-2014** de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General revisó la integración y declaró la idoneidad en el Municipio de Cacalchén, Yucatán; quedando la integración de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	CARGO	ESTATUS
IX	CACALCHÉN	LIZAMA	SOLIS	CARLOS ENRIQUE	CONSEJERO PRESIDENTE	IDÓNEO
IX	CACALCHÉN	SANTOS	MAY	MERCY GUADALUPE	CONSEJERA PROPIETARIA	IDÓNEO
IX	CACALCHÉN	GÓMEZ	UITZ	JOAQUINA BERNAL	CONSEJERA PROPIETARIA	IDÓNEO
IX	CACALCHÉN	EB	ESTRELLA	DALIA BEATRIZ	1ER SUPLENTE	IDÓNEO
IX	CACALCHÉN	SALAS	SOLIS	MARÍA FRANCISCA	2DO SUPLENTE	IDÓNEO
IX	CACALCHÉN	VACANTE	VACANTE	VACANTE	3ER SUPLENTE	VACANTE

Además se estableció que en caso de ser necesario realizar sustituciones de los Consejeros Electorales Municipales designados, el criterio de corrimiento será realizado conforme al orden de prelación establecido en el cuadro antes mencionado.

21.- Que mediante Acuerdo **C.G.-157-2014** de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto designó al ciudadano Sergio Alejandro Solís Sánchez para ocupar el cargo de Tercer Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Cacalchén, Yucatán para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

22.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de abril de 2015 del Consejo Municipal Electoral de Cacalchen, Yucatán fue designada como consejera presidenta de ese Consejo Municipal, la Consejera Electoral Joaquina Gómez Uitz.

23.- Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las 11:20 horas del 15 de abril del año en curso, el ciudadano Carlos Enrique Lizama Solís presentó su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Cacalchén, Yucatán.

24.- Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las 11:21 horas del 15 de abril del año en curso, la ciudadana Mercy Guadalupe Santos May presentó su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Cacalchén, Yucatán.

25.- Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las 09:10 horas del 16 de abril del año en curso, la ciudadana María Francisca Salas Solís presentó su renuncia con

carácter de irrevocable al cargo de Segunda Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Cacalchén, Yucatán.

26.- Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores, y en el ejercicio de su atribución de vigilar la correcta integración y funcionamiento de los órganos del Instituto, más aún siendo el órgano responsable de la organización y vigilancia del proceso electoral en el Municipio que nos ocupa, es necesario que este Órgano Electoral acepte las renunciaciones presentadas y, a su vez, ordene realizar el criterio de corrimiento correspondiente en el Consejo Municipal Electoral de Cacalchén, Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aceptan las renunciaciones de las ciudadanas Mercy Guadalupe Santos May al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Cacalchén, Yucatán; María Francisca Salas Solís al cargo de Segunda Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Cacalchén, Yucatán y el ciudadano Carlos Enrique Lizama Solís al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Cacalchén, Yucatán.

SEGUNDO.- Se determina hacer el corrimiento correspondiente y se llame para que entren en funciones a los Ciudadanos Dalia Beatriz Eb Estrella y Sergio Alejandro Solís Sánchez al cargo de Consejeros Electorales Propietarios del Consejo Municipal Electoral de Cacalchén, Yucatán, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, previa firma de la Protesta de Ley por escrito; quedando la integración del citado Consejo Municipal, de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	CARGO
IX	CACALCHÉN	GÓMEZ	UITZ	JOAQUINA BERNAL	CONSEJERA PROPIETARIA
IX	CACALCHÉN	EB	ESTRELLA	DALIA BEATRIZ	CONSEJERA PROPIETARIA
IX	CACALCHÉN	SOLÍS	SÁNCHEZ	SERGIO ALEJANDRO	CONSEJERO PROPIETARIO
IX	CACALCHÉN	VACANTE	VACANTE	VACANTE	1ER SUPLENTE
IX	CACALCHÉN	VACANTE	VACANTE	VACANTE	2DO SUPLENTE
IX	CACALCHÉN	VACANTE	VACANTE	VACANTE	3ER SUPLENTE

TERCERO.- Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana, notifique copia del presente Acuerdo a los Ciudadanos nombrados en el punto de Acuerdo Cuarto.

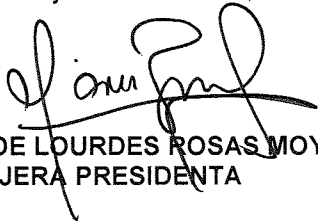
CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Cacalchén, Yucatán, para su conocimiento y cumplimiento.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

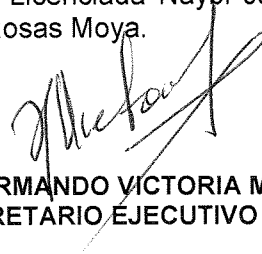
SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día diecisiete de abril de dos mil quince, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidenta, Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.



LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO